

## HISTORIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS EN COLOMBIA\*

Alexander Quintero Lancheros\*\*

Universidad Católica de Colombia

### RESUMEN

El Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación, nació con la Constitución Política de 1991 con el propósito de asegurar el acceso a la justicia y procura bajo diferentes medidas que las personas (víctimas, testigos conozcan la verdad y obtengan justicia al tener en cuenta su colaboración con la justicia y judicializar a los responsables de los delitos derivados de organizaciones criminales y estructuras de poder bélico y destructivo que afectan a personas individuales como a grupos y poblaciones en general. Así mismo el Programa pone en marcha un conjunto de acciones estratégicas que permiten avanzar en la superación de la discriminación que afecta los usuarios de la entidad inmersos dentro del factor diferencial y de género. Es el tercer programa creado en el mundo para esta función, que ha dado los resultados esperados como lo es la protección de la prueba testimonial y evitar la impunidad en los delitos que se cometen a diario.

**Palabras Clave:** protección a testigos, efectividad del Programa de Protección en Colombia, colaboración con la justicia, protección de la prueba testimonial.

## HISTORY AND PROCEDURES OF THE PROGRAM TO PROTECT WITNESSES AND VICTIMS IN COLOMBIA

### ABSTRACT

The Victims and Witness Protection Program of the Attorney General of the Nation was born with the 1991 Political Constitution with the purpose of ensuring access to justice and seeking under different measures that people (victims, witnesses know the truth and obtain Justice by taking into account their collaboration with justice and prosecuting those responsible for crimes derived from criminal organizations and structures of military and destructive power that affect individuals as individuals and groups in general. Of strategic actions that allow us to advance in overcoming the discrimination that affects users of the entity immersed within the differential factor and gender. It is the third program created in the world for this function, which has given the expected results as it is the Protection of testimonial evidence and avoiding impunity in crimes committed on a daily basis.

**Keywords:** Protection of witnesses, victims in Colombia, collaboration with justice, protection of testimonial evidence,

---

\* Artículo de Reflexión elaborado como Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado, bajo la Dirección de Dr. Germán Vallejo Docente de la Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Sede Bogotá D.C. 2017

\*\* QUINTERO LANCHEROS, Alexander. Optante al título de Abogado. Investigador criminalístico Fiscalía General de la Nación. E. mail alexquint2410@hotmail.com

## **SUMARIO**

### **1. HISTORIA DEL PROGRAMA DE PROTECCION EN COLOMBIA**

- 1.1** Programa de protección en otros países
  - 1.1.1** Programa de protección en EE.UU
  - 1.1.2** Programa de protección en Italia

### **2. MODELO DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA**

- 2.1** Efectividad del Programa de Protección y Asistencia
- 2.2** Informe de Gestión Fiscalía General de la Nación
  - 2.2.1** Razones por las cuales no se vinculan al Programa
    - 2.2.2.1** Consentimiento
    - 2.2.2.2** Conexidad
    - 2.2.2.3** Niveles de riesgo y amenaza
    - 2.2.2.4** Daño consumado
  - 2.3** Beneficios recibidos por los usuarios del servicio de protección del programa
  - 2.4** El futuro del programa de protección de la Fiscalía

## **CONCLUSIONES**

## **REFERENCIAS**



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

## INTRODUCCIÓN

Este artículo tiene como objetivo dar a conocer la efectividad del Programa de Protección a Testigos y Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, se pretende exponer, los alcances que tiene la protección del testigo o medio de prueba, conocido como EL TESTIMONIO, refiriéndose específicamente a la importancia que tiene dentro del proceso penal colombiano, puesto que a través del correr de los años se ha demostrado que a su vez, esta declaración, es una de las fuentes que más ha contribuido a que muchos delitos no queden impunes; es por esto, que resulta relevante la investigación sobre el tema y entender la importancia del Programa y su importancia en el proceso judicial, encaminado al esclarecimiento de unos hechos materia de investigación, con el propósito de llegar a la verdad (Fiscalía General de la nación, s.f.).

Considerándose que este tema es de mucha trascendencia en la actualidad debido al alto índice delincencial que azota nuestro país, es necesario brindarle seguridad al ciudadano que colabora con la administración de justicia, respetando de igual manera los principios y garantías que rigen el proceso penal colombiano. En el cumplimiento de los objetivos trazados, esta averiguación presenta una serie de resultados obtenidos en el proceso de investigación y efectividad que propone el Programa.

Así mismo es importante estudiar que la declaración que rinde el testigo sea protegida por el Estado, y que este sea transmitido al funcionario judicial; que su estancia en el Programa cumpla con los requisitos que exige la Ley y que como prueba testimonial también llene las expectativas del funcionario judicial, que se cumplan sus derechos a saber, a la Justicia, a la Reparación y Garantizar la no repetición de las violaciones.

## 1. HISTORIA DEL PROGRAMA DE PROTECCION EN COLOMBIA

En primer lugar es indispensable entender qué es la prueba. Como bien lo explican Giraldo, Escudero, Camacho, Duarte y González (2015):

En sentido etimológico, la palabra prueba se deriva del término latín probatorio *probationis* que a su vez procede del vocablo *probus* que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno y se ajusta a la realidad: de lo que se infiere que probar consiste en verificar p demostrar la autenticidad de una cosa (p. 16).

En segundo lugar, es igualmente importante entender la historia del programa de protección dirigiéndonos al ámbito internacional, la cual dio las bases para su creación en nuestro país

El Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, fue creada con la Constitución Política de (1991) con 28 años de vigencia, tiene la obligación de proteger a Víctimas Testigos y demás intervinientes del Proceso Penal, nace como necesidad al aumento del terrorismo y la violencia, que alejaba a los testigos del proceso y la investigación penal. Colombia fue el tercer país en conformar un programa de protección a testigos, después de Estados Unidos e Italia. Su historia está ligada con la violencia generada en nuestro país, en el régimen de la Constitución de 1886 el testigo se subestimaba y dejaba a la conciencia del ciudadano su obligación de participar y colaborar con la justicia; Este contexto no era contundente con la impunidad que aquejaba a los tribunales penales, la desidia campeaba y no se veía un proyecto o salida a la indolencia pujante en las investigaciones de infracciones punitivas, con el Decreto 100 de 1980 se tuvo la oportunidad de darle mecanismos a las entidades de protección para amparar las víctimas y testigos donde llegaban al despropósito de asesinarlos y desaparecer cualquier indicio de su existencia (Fiscalía General de la Nación, 2016)

En los años 80 la guerra con los carteles de la droga asumieron el papel de victimarios de aquellos que delataran sus actividades ilícitas y acciones contrarias a la Ley, por esta razón en la totalidad de los casos la impunidad era el veredicto final de las investigaciones penales, el amedrentamiento hacia los testigos y para colmo contra las instituciones públicas, los asesinatos contra aquellos que valientemente tuvieron una voz de rechazo contra estas acciones, fueron valía para que los altos dirigentes del Estado empezaran a tomar decisiones que trajeran un cambio, las políticas en materia penal como la extradición y el aumento de penas, no eran contundentes más bien ínfimas para acorrallar a los criminales, por lo tanto era importante crear normas y entidades que fueran contundentes contra la acción criminal de estos bandos;

La séptima papeleta fue la voz de rechazo de la sociedad y el inicio de un posible cambio de la Constitución de 1886 con ello se quería someter la violencia la impunidad y el terrorismo que dominaba a Colombia en su momento; la nueva Constitución trajo como insignia el fortalecimiento de la acción punitiva del Estado y con ello se creó la Fiscalía General de la Nación que a su vez tiene como herramienta para sustentar las investigaciones la protección a la prueba testimonial y como parte de la función de investigación y acusación del Estado y ofrece de forma residual y subsidiaria la garantía de la protección de la vida e integridad de las personas en condiciones diferenciales; y ante el alejamiento de la zona de riesgo, presta atención integral, para que las personas protegidas reconstruyan un nuevo proyecto de vida. Se busca con la implementación de medidas de protección por parte del Estado y en especial del programa de la Fiscalía generar confianza en la comunidad, garantizando el ánimo de participación y colaboración para con la administración de justicia (Cancino, 2002).

La Resolución No. 0-1006 de 2016, señala que en los términos establecidos por la ley, podrán ser objeto del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación las víctimas, testigos e intervinientes, los fiscales y los servidores de la Entidad cuando se encuentren en riesgo de sufrir agresión, o sus vidas corran peligro, por causa o con ocasión de la intervención en un proceso penal de conocimiento de la Fiscalía General

de la Nación, siempre que el riesgo sea calificado como extraordinario o extremo. De igual manera, el numeral 9) del artículo 4° de la Resolución 0- 5101 de 2008 define como soporte del programa de protección lo siguiente: “Todo procedimiento de protección se fundamentará, en la existencia del nexo causal directo entre participación procesal eficaz para la administración de justicia y los factores de amenaza y riesgo derivados de esa colaboración” (p. 1).

En cuanto a la pregunta específica, de cómo es la forma de operar tratándose de testigos que demanden protección por hechos relacionados con temas de corrupción, hemos de señalar que éste básicamente opera de la misma manera en todos los casos que hoy día se hayan cobijados dentro del este Programa. Dicho en otras palabras, tanto en uno como en otro, será el fiscal encargado del caso el que solicitará la protección de la prueba testimonial ante esta Dependencia, la cual será la encargada a través de los funcionarios adscritos a ella, de establecer si la persona que demanda la protección realmente reúne o no los requisitos legales establecidos por el Programa de Protección. Solo una vez efectuado lo anterior se procederá a la calificación real del riesgo, momento en el cual se determinará de acuerdo al análisis y estudio que del caso se haga, si en efecto el mismo se hace merecedor o no del apoyo que el Estado brinda a través de este programa (Resolución 0-5101 de 2008)

## **1.1 Programa de protección en otros países**

En este escenario vamos hablar del Programa de Protección a Testigos de los Estados Unidos de Norteamérica y El Programa de Protección a Testigos de Italia, estos programas fueron pioneros en el mundo y artífices en la creación del Programa de Protección en nuestro país, por este motivo es importante darlos a conocer.

### **1.1.1 Programa de protección en EE.UU**

La protección de testigos empezó a adquirir importancia por primera vez en los Estados Unidos de América en la década de 1970, tenía como propósito el

desmantelamiento de las organizaciones delictivas de tipo mafioso. Hasta entonces predominaba sin excepción entre los miembros de la Mafia el “código de silencio”, que amenazaba de muerte a quien rompiera filas y cooperara con las entidades estatales y la policía. No se podía persuadir a los testigos importantes que suministraran testimonio contra sus cómplices y por ese motivo se perdían testigos decisivos por las maniobras concertadas de los jefes mafiosos a los que se pretendía enjuiciar. Esas primeras experiencias convencieron al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de que había que instituir un programa para la protección de los testigos (Montanino. 1987, p. 392).

En Estados Unidos se conoce la historia de Joseph Valachi quien fue el primer miembro de la Mafia italoamericana que rompió la “omertá”, así se llamaba el Código de Silencio entre las mafias. En el año de 1963 testificó sobre la estructura interna de la Mafia y la delincuencia organizada ante una comisión del Congreso de los Estados Unidos. Su cooperación estaba motivada por el miedo de que lo asesinara Vito Genovese, un poderoso jefe familiar de la Mafia. Cuando Valachi compareció ante la Comisión, lo custodiaban 200 alguaciles de los Estados Unidos. Había rumores de que la Mafia había puesto precio a su cabeza de 100.000 dólares. Fue la primera persona en los Estados Unidos a la que se ofreció protección por prestar testimonio antes de que se estableciera un Programa de protección de testigos. Valachi entró en prisión preventiva y permaneció en la cárcel hasta el fin de su vida. Se le mantenía aislado de los demás reclusos y sus contactos se limitaban a los agentes de la Oficina Federal de Investigación y el personal de la Oficina Federal de Prisiones. Valachi temía tanto la venganza de la Mafia que insistía en preparar sus propios alimentos en la cárcel, por miedo a que intentaran envenenarlo. Murió de un ataque al corazón en 1971, después de haber vivido dos años más que Vito Genovese (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2008, p. 11).

En el año de 1970 la Ley de control de la delincuencia organizada concedió poderes al Ministro de Justicia de los Estados Unidos para velar por la seguridad de los testigos que tuvieran la disposición de testificar en los casos que guardaran relación con la delincuencia organizada y otras formas de delitos graves. En virtud de esa potestad del Ministro de Justicia, el Programa de Seguridad de Testigos (WITSEC) de los Estados Unidos garantiza la seguridad física de los testigos que se encontraran en situación de riesgo, y lo reubicaban en un lugar de residencia nuevo y secreto, con una nueva identidad.

(...)

Para que un testigo pueda acogerse al Programa de Protección de los EE.UU, el caso en cuestión debe ser sumamente importante, el testimonio del testigo ha de ser decisivo para que se pueda llevar a cabo con éxito el proceso y no debe haber ningún modo alternativo de garantizar la seguridad física del testigo. También existen otras condiciones, como el perfil psicológico del testigo y su capacidad de respetar las normas y restricciones impuestas por el programa. Con los años, se han ampliado las personas que pueden acogerse al Programa de Protección, dando cabida además de los testigos de delitos de tipo mafioso a testigos de otros tipos de delincuencia organizada, como la perpetrada por los cárteles de la droga, las estructuras terroristas, las bandas de prisiones y las bandas callejeras violentas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2008, p. 12).

### **1.1.2 Programa de protección en Italia**

En la década de 1930 el Código Penal de Italia ya exoneraba parcial o totalmente de castigo al delincuente que reparara los daños causados en propiedad ajena o cooperase con las autoridades en casos de conspiración política o actividades relacionadas con bandas delictivas. En los años de 1970, la erupción violenta de las Brigadas Rojas, un grupo terrorista, impulsó la promulgación de una serie de leyes para promover la disociación de los grupos terroristas y la colaboración con las autoridades. Aunque se considera que esas medidas fueron decisivas en el

desmantelamiento de las Brigadas Rojas, en ninguna de esas leyes se ofrecía a los colaboradores una protección oficial de testigos. Sólo en 1984, cuando el mafioso siciliano Tommaso Buscetta se volvió en contra de la Mafia y comenzó su carrera de colaborador de la justicia, se oficializó la protección de los testigos. Buscetta fue el testigo estrella en el denominado “Maxiproceso” que condujo a prisión a casi 350 integrantes de la Mafia. A cambio de su colaboración, fue reubicado con una nueva identidad. Esos hechos alentaron a más miembros de la Mafia a cooperar, con el resultado de que al finalizar el decenio de 1990, las autoridades italianas se habían beneficiado de los servicios de más de 1.000 colaboradores de la justicia. Al mismo tiempo, el proceso italiano recibía cada vez más críticas por la credibilidad discutible de los testigos y sus motivaciones, y hubo acusaciones de desorganización y mala administración del programa de protección de testigos. En respuesta, se efectuó una revisión exhaustiva del Decreto-Ley N° 82 de 15 de marzo de 1991, que entró en vigor en enero de 2001. Uno de los componentes principales de la legislación revisada era crear dentro del programa de protección de testigos una estructura independiente para los colaboradores de la justicia (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2008, p. 18).

Además de estos países y Colombia existen programas de Protección a Testigos en Alemania, China, Sudáfrica, Chile, México y Australia

## **2. MODELO DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN EN COLOMBIA**

Brindar seguridad a los ciudadanos que al colaborar con la justicia sufren un riesgo en contra de su vida es la labor que desarrolla la Fiscalía General de la Nación a través del Programa de Protección. Esta labor en el escenario de la protección que brinda el Estado, exige como primera medida una adecuada orientación institucional, de manera que quienes solicitan la intervención de la Fiscalía General de la Nación, efectivamente estén inmersos

en la población objeto. Así, el Programa de Protección adelanta la promoción de su servicio a sus usuarios, de forma que se optimicen los flujos de información y se alleguen las solicitudes que son de su competencia, promoviendo una mejor oportunidad en la atención de los requerimientos por parte de la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades responsables de la protección. Admitida la solicitud, se establece si ésta reúne las variables necesarias para activar la protección. En este punto, cabe resaltar que el Programa ha fortalecido su labor de indagación a partir de la mejora en las técnicas de investigación de amenaza y riesgo, y la cualificación del talento humano responsable de la actividad, en procura de garantizar que las personas protegidas efectivamente cumplan con las condiciones establecidas por el Programa y aporten de manera significativa al proceso penal. El servicio de protección de la Fiscalía General de la Nación garantiza la seguridad de todas las personas que lo han requerido y han cumplido cabalmente los requisitos del proceso.

En los primeros años el incremento de los requerimientos de protección no se acompañó del consecuente flujo de recursos, situación que afectó el servicio frente a la oportunidad de la asistencia; sin embargo, el compromiso de los servidores llevó a que el Programa cumpliera su esencial fin, proteger la vida. La actualización del marco reglamentario del Programa con la Resolución 0–1006 de 2016 que permitió mejorar la oportunidad y alcance de la protección. El fortalecimiento de los recursos de protección permitió mejorar la capacidad operativa del Programa al incrementar la planta de personal en 300%, aumentar los recursos orientados a la protección al mantener un crecimiento anual promedio del 60% y acrecentar la logística de seguridad (vehículos, armas, chalecos antibalas y sedes de seguridad). Incremento de la cooperación internacional que acompaña la consolidación de las competencias de investigación y protección. Innovación en la forma como se presta la protección (Fiscalía General de la Nación, 2016)

Hoy se avanza en el diseño e implementación de un Modelo de Intervención de Protección (MIP), pionero en Latinoamérica, que reconoce las particularidades del servicio y potencializa sus fortalezas en aras de modernizar la relación con el protegido y el sistema

de justicia. Lo anterior permite atender una demanda creciente. En los últimos cuatro años, promedio anual las solicitudes aumentaron en un 80%, las evaluaciones un 59% y las personas protegidas un 30%. Hoy se protegen más de 3600 personas.

## **2.1 Efectividad del Programa de Protección y Asistencia**

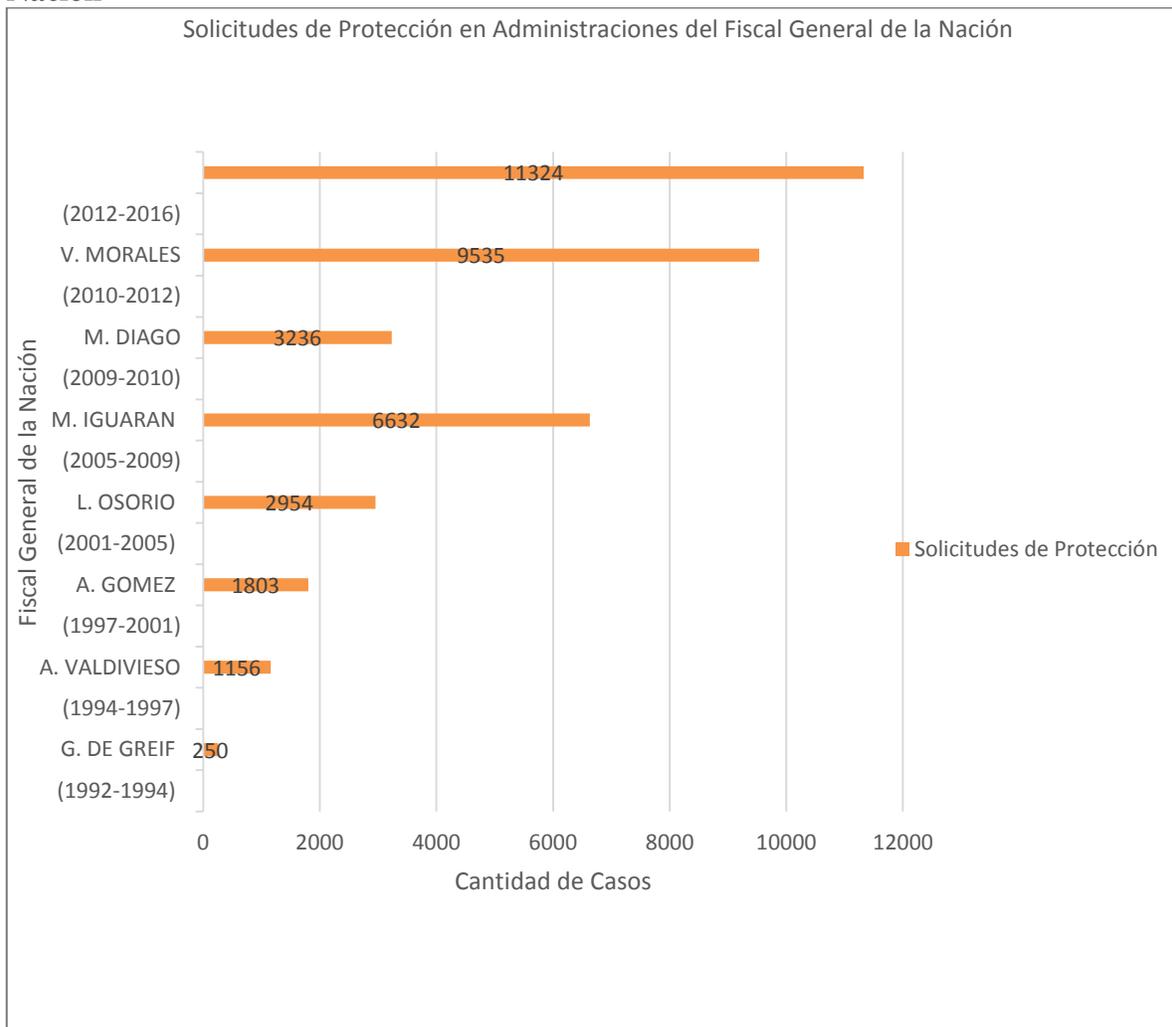
El programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación tiene como principal objetivo proteger a las personas que al ser intervinientes en un proceso penal padecen un riesgo en su vida e integridad personal, garantizando de esta forma la protección de sus derechos fundamentales, así como el avance de las investigaciones penales en la lucha contra la impunidad. El Programa de Protección opera en las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Bucaramanga, Pereira e Ibagué (regionales).

A continuación se presenta el avance de gestión del Programa para la protección del testigo o medio de prueba durante la administración de cada Fiscal General de la Nación (Parra-Quijano, 1994)

La actividad del Programa de protección y asistencia se evidencia en el comportamiento de las solicitudes de protección elevadas ante la Fiscalía General de la Nación y los resultados en las evaluaciones de amenaza y riesgo efectuadas, así como en las vinculaciones al mismo. A continuación se presentan algunas tablas con información estadística de la gestión de la Dirección Nacional de Protección y Asistencia (Parra-Quijano, 1994).

En la siguiente gráfica se muestra las solicitudes de protección que se hicieron ante el Programa de Protección en cada una de las administraciones del Fiscal General de turno, el aumento de casos se hace notorio en cada una de ellas, obedeciendo al conocimiento que cada vez se tenía ante la sociedad del Programa de Protección.

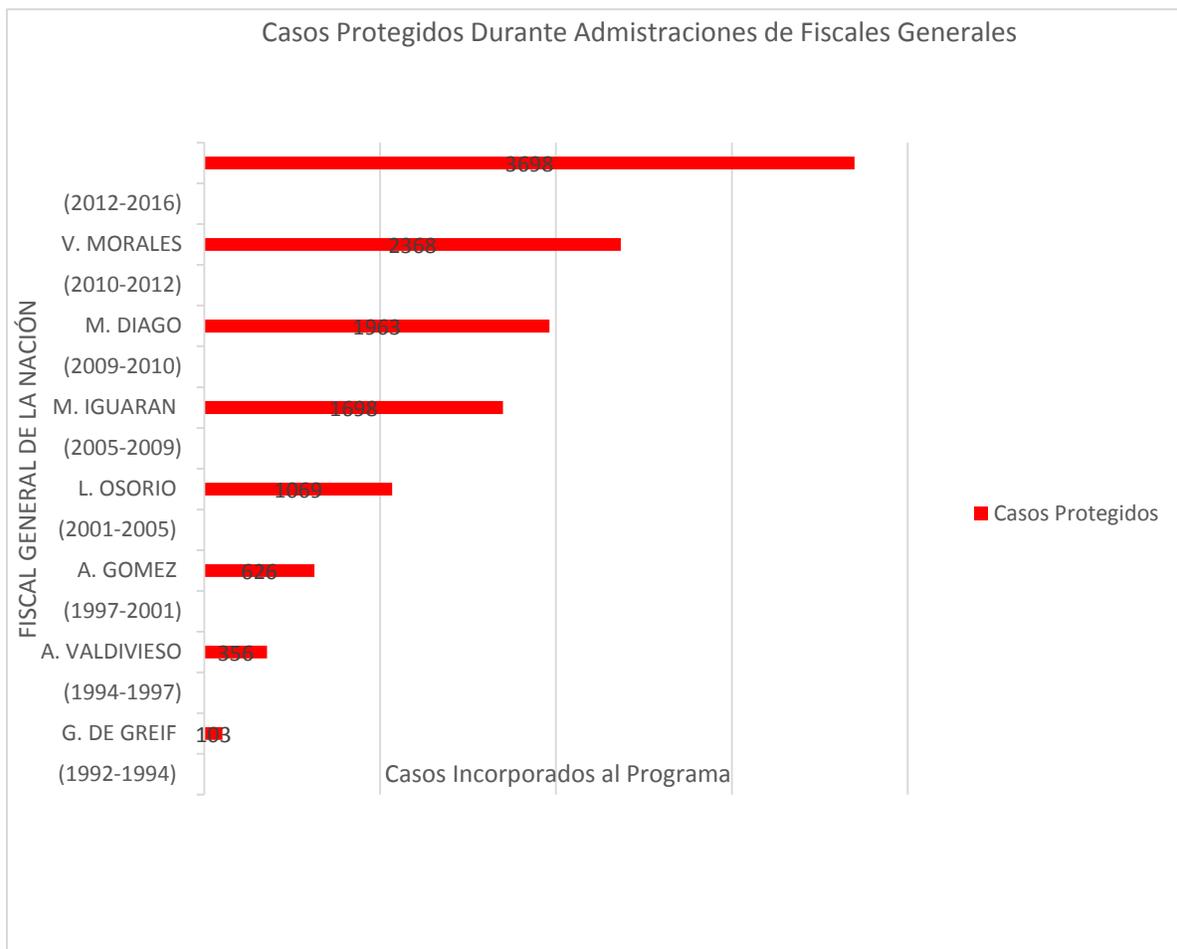
### Gráfica 1. Solicitudes de protección en Administraciones del Fiscal General de la Nación



Fuente: Fiscalía General de la Nación. (2016). Programa de protección y asistencia a testigos

Así mismo la dinámica de la criminalidad aumentaban los casos donde se requería al testigo para la Audiencia de Juicio Oral Devis-Echandia (1969) y poder condenar a los autores de los crímenes cometidos.

**Gráfica 2. Casos protegidos durante administraciones de Fiscales Generales.**



Fuente: Fiscalía General de la Nación. (2016). Programa de protección y asistencia a testigos

## 2.2 Informe de gestión Fiscalía General de la Nación

Todas las personas que cumplieron los requisitos para ser vinculadas al Programa de Protección y Asistencia fueron protegidas y asistidas por la Fiscalía General de la Nación, siendo beneficiarias de medidas orientadas a preservar su seguridad personal para así coadyuvar al avance de los procesos liderados por los fiscales.

Cada una de las administraciones se caracterizó por investigar delitos concernientes con la época y aquellos que tuvieron un arraigo en los medios de comunicación.

Por ejemplo en la administración del Fiscal General Gustavo de Greiff Restrepo (1992-1994), quien fue el primer fiscal y logró sentar las bases del Programa de Protección, las investigaciones importantes fueron las que lograron dismantelar el Cartel de Medellín y al jefe de esta organización Pablo Escobar Gaviria, época de los fiscales sin rostro, fue un periodo donde se puso a prueba la efectividad del Programa en la protección del testigo<sup>3</sup> y se acreditó su nombre como pilar fundamental en los procesos que concernían con el poder de esa estructura criminal (Arenas, 1996)

En la gestión del doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento (1994-1997), las investigaciones concernientes con el llamado Proceso 8000, fueron las que más testigos se incorporó al Programa toda vez que en dichos procesos fueron vinculadas personalidades de la vida pública del país por sus nexos con el cartel de Cali logrando gravar con la carga de la prueba los hechos que se querían demostrar en su contra Giraldo et al. (2015), sin dejar atrás las relativas con las de Violaciones a los Derechos Humanos Joinet (1997) y el Lavado de Activos

En el periodo del doctor Alfonso Gómez Méndez (1997-2001) se caracterizaron los testigos de Delitos contra la Administración Pública y de Antinarcóticos e Interdicción Marítima y con la creación del Centro Integral a Víctimas de Delitos Sexuales se aumentaron las solicitudes de protección sobre todo en la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta que empezaron a regir los nuevos Código Penal y de Procedimiento Penal. (Bentham, 2000).

El doctor Luis Camilo Osorio estuvo como Fiscal General de la Nación en el periodo (2001-2005) fue el impulsor del Sistema Penal Oral Acusatorio Gorphe, (1900) que ofrecía importantes garantías a los investigados y representa un gran cambio en el sistema judicial colombiano, empezó a regir en el Eje Cafetero y Bogotá en 2005, por lo tanto se incrementaron aún más las solicitudes de protección, la figura del testigo con el nuevo sistema tomo más importancia se tornó clave en el impulso de las actuaciones penales que guardaban relación con la delincuencia organizada.

En la gerencia del doctor Mario Germán Iguaran Arana (2005-2009), se reestructuró el Programa toda vez que la delincuencia organizada (Autodefensas) tomaron como objetivo aquellas personas que ante la justicia revelaron sus actuaciones delincuenciales, donde estuvieron involucrados agentes del Estado como policías y militares, además de representantes políticos y de otros sectores de la sociedad, esta participación desembocaría en el escándalo judicial y político que se denominó Parapolítica, las solicitudes llegaron en un alto índice de vinculaciones al Programa teniendo una efectividad en la ofensiva contra la impunidad y gracias a ello grandes jerarcas políticos se encuentran privados de su libertad en la actualidad. Con la implementación de la Ley de Justicia y Paz se creó dentro del Programa la protección para las víctimas de la Ley 905 de 2005 y los Postulados de la Justicia Integral (Gorphe, 1900).

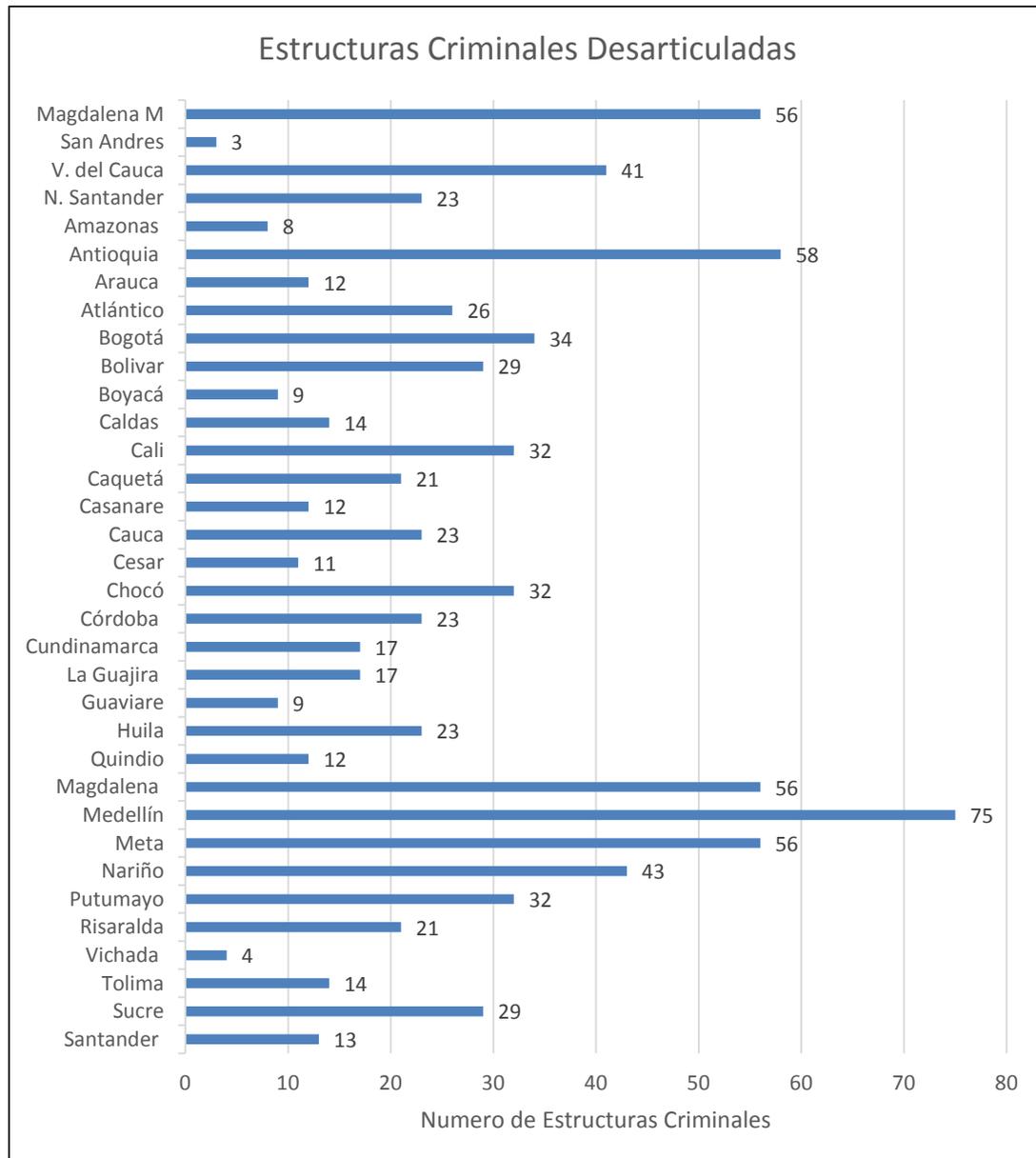
Con la interinidad entre el doctor Guillermo Mendoza Diago (2009-2010) y la doctora Vivian Morales (2010-2012) el Programa vinculó a más personas en comparación de las anteriores administraciones, esta situación obedeció al desmantelamiento de las Autodefensas y el comienzo de las llamadas Bandas Criminales (BACRIM) quienes retomaron las zonas que abandonaron las autodefensas, originando desplazamientos forzados de los habitantes de dichas regiones.

Y por último en la administración del doctor Eduardo Montealegre Lynett (2012-2016), se reformó la Unidad de Justicia y Paz y se creó la Unidad de Análisis y Contextos y se activan procesos de magnicidios de los candidatos presidenciales de las elecciones de 1990-1994, la Toma del Palacio de Justicia, los homicidios contra dirigentes de la Unión Patriótica etc..., por lo tanto los testigos de estos punibles acrecentaron la población del Programa por cuanto fueron vinculados por su eficacia procesal (Uprimny & Saffon. 2007).

En la gráfica siguiente se muestran las estructuras criminales desarticuladas entre el 1° de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2016, gracias a la cooperación de los testigos vinculados al Programa de Protección, en algunos casos la figura del Principio de Oportunidad y la Delación a cambio de Protección, fueron fundamentales para el

desmantelamiento y desarticulación de estructuras criminales, llevando a los cabecillas a Juicio Oral y seguido a ello grandes condenas contra los integrantes, lo que originó que varios de ellos desertaran de sus filas.

**Gráfica 3. Estructuras criminales desarticuladas**

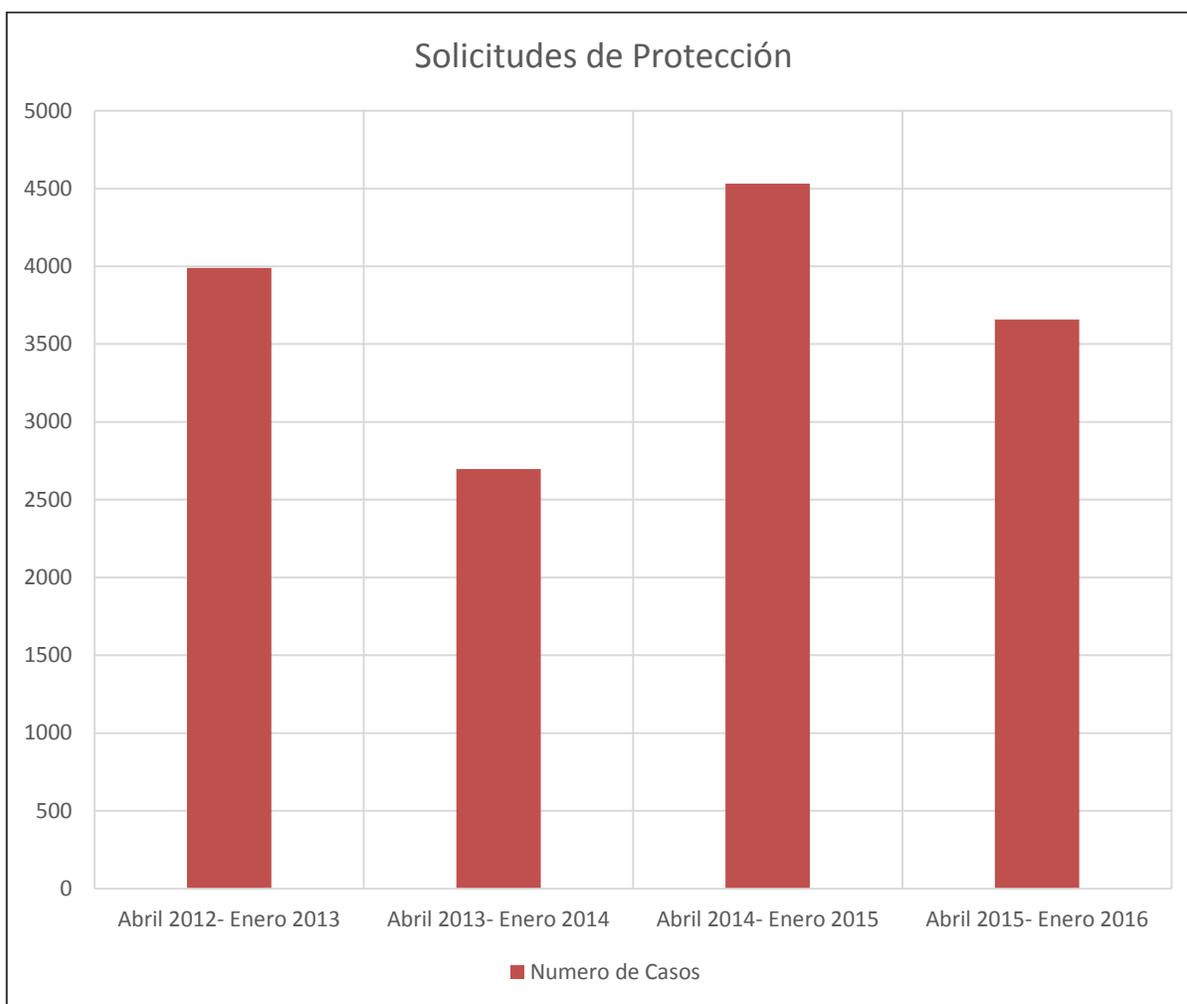


Fuente: Fiscalía General de la Nación. (2016). Programa de protección y asistencia a testigos

Ahora bien, es importante tener claro que en cada año se incrementan las solicitudes de protección, lo anterior obedece a que la criminalidad va en aumento, con problemáticas como el desempleo, el desplazamiento y la mendicidad, que día a día crece en nuestras ciudades, se entiende que estas dinámicas favorecen ampliamente la delincuencia y en un país, que como el nuestro no tiene políticas claras para el manejo de estos inconvenientes.

En la próxima grafica observaremos las solicitudes de protección que se recibieron entre los años 2012 a 2016.

**Gráfica 4. Solicitudes de protección que se recibieron entre los años 2012 a 2016.**

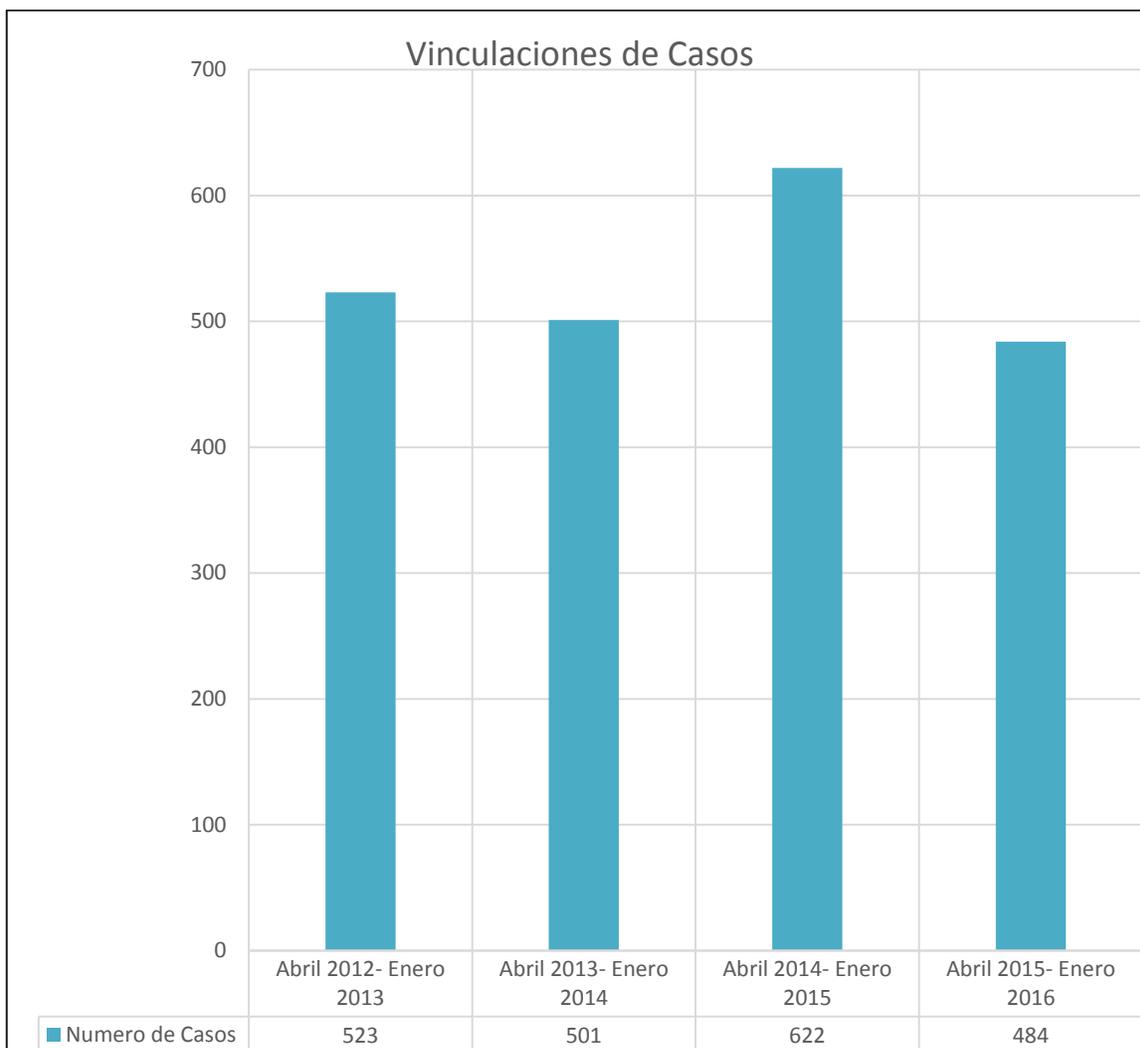


Fuente: Fiscalía General de la Nación. (2016). Programa de protección y asistencia a testigos

Las solicitudes de protección son analizadas por parte del área de investigaciones y evaluaciones de este Programa, donde se identifica y conceptúa sobre el cumplimiento de los requisitos para ser parte del mismo.

En el análisis de las incorporaciones al programa, se deduce un número aproximado de 520 casos por año que representa una vinculación promedio del 15.5% del total de los casos evaluados; esto quiere decir que al programa sólo se incorporan las personas que realmente requieren la protección.

**Gráfica 5. Vinculaciones de casos**



Fuente: Fiscalía General de la Nación. (2016). Programa de protección y asistencia a testigos

### **2.2.1 Razones por las cuales no se vinculan al Programa**

Las razones por las cuales no se vincularon algunos casos, tiene que ver en que no cumplieron los requisitos, los cuales mencionare enseguida para entender de que tratan:

#### **2.2.2.1 Consentimiento**

Nadie será obligado a vincularse o a permanecer en el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. La decisión de incorporarse o retirarse del programa es voluntad del ciudadano o servidor, quien será informado de las condiciones y consecuencias de su determinación.

El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y deberes para el protegido, las cuales se justifican en el interés superior de proteger su vida e integridad personal.

El individuo que ingresa al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación debe considerar que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el organismo estatal encargado de su amparo. Justamente ello implica que el beneficiario puede verse sometido a restricciones en el ejercicio de algunos de sus derechos fundamentales y libertades en general. Aun así debe aclararse que dichas restricciones no afectan el núcleo esencial de los derechos y libertades, y se mantienen dentro de los cauces de lo razonable y lo proporcional.

Cualquier restricción o limitación tendrá la finalidad de proteger la vida e integridad personal.

#### **2.2.2.2 Conexidad**

El principio de conexidad exige la presencia de una relación material entre las causas de riesgo, amenazas o peligro y las declaraciones rendidas por el beneficiario dentro

de la investigación o proceso penal. Por lo tanto, no importa la cantidad de testigos que asistan a un proceso penal, lo trascendente es que a cada una de sus declaraciones se les valore de forma individual, y se les haga una crítica minuciosa y estricta, acudiendo a los criterios de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, teniendo en cuenta los aspectos de la personalidad de este, su comportamiento en el testimonio, sus condiciones físicas y mentales, entre otros factores, con el propósito que los mismos le otorguen al juez un grado de certeza respecto de la veracidad del testigo (Couture, 1978; Falcon, 2003; Micheli, 1982; Véscovi, 1984).

Por lo tanto, Así mismo, dicha conexidad debe perdurar durante el desarrollo del proceso penal, en la medida en que sus intervenciones sigan teniendo un nexo causal con el riesgo en su contra.

### **2.2.2.3 Niveles de riesgo y amenaza**

Estará supeditado a los factores analizados en la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo que determinarán el grado de peligro en que se encuentra el candidato a protección, la capacidad de agresión de los probables victimarios y el área de influencia del potencial agresor.

- **Nivel mínimo.** Categoría hipotética que reúne los riesgos a los que se enfrenta una persona en su existencia por factores individuales y biológicos, tales como la muerte y la enfermedad.
- **Nivel ordinario.** En el cual se encuadra el riesgo soportado por todos los ciudadanos en condiciones de igualdad (dado el hecho de su convivencia en sociedad), y que debe ser cubierto por el Estado a través del cumplimiento eficaz de todas sus funciones.
- **Nivel extraordinario.** Hace referencia a riesgos que las personas no están jurídicamente obligadas a soportar y que tienen tal intensidad que exige del Estado la adopción de medidas especiales de protección.

- **Nivel de riesgo extremo.** Comparte todas las características de un riesgo extraordinario, pero tiene una intensidad mucho mayor. Este riesgo es grave e inminente, y afecta directamente la vida y la integridad de la persona.

#### **2.2.2.4 Daño consumado**

En esta categoría se ubican las situaciones en las que ya se han concretado y materializado las violaciones a los derechos a la vida y a la integridad, por hechos como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o el fallecimiento del candidato a protección, o familiares del candidato a protección, entre otros.

#### **2.2.2.5 Procesos de ley 906 de 2004**

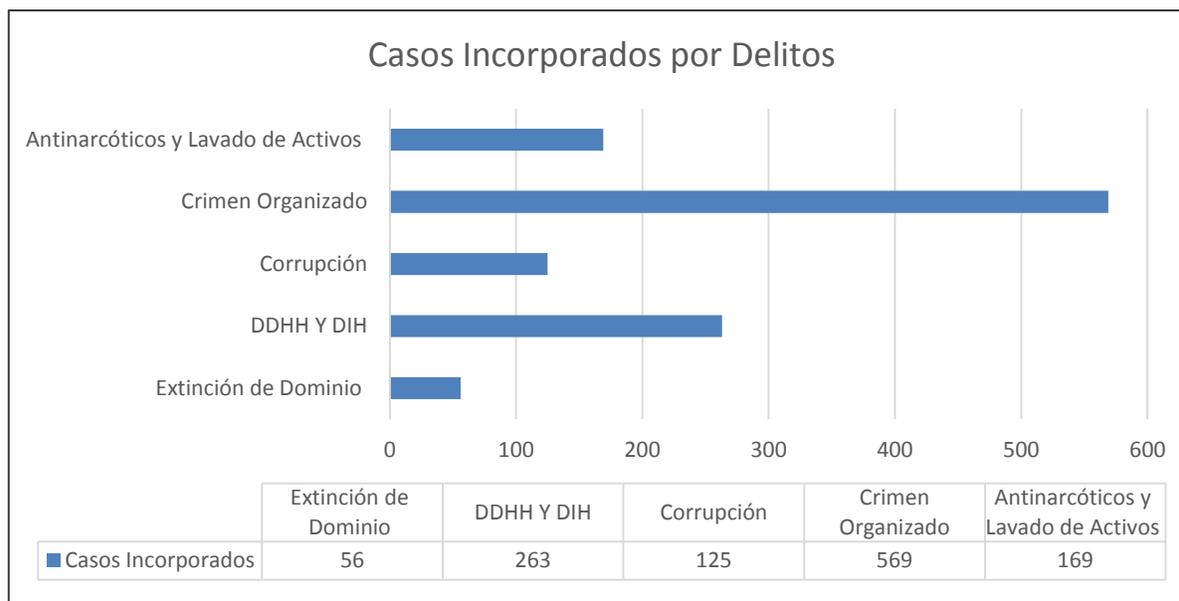
La protección bajo cualquier modalidad se dará siempre y cuando haya una indagación preliminar, y esté próxima la etapa de investigación y juicio hasta el momento en que se haya rendido el testimonio en la audiencia de juicio oral o cumplido la finalidad de la protección.

En caso de que se haya negado el decreto de la prueba testimonial del beneficiario en Audiencia Preparatoria, ejecutoriada dicha decisión se procederá con la desvinculación del programa de conformidad con la normatividad pertinente en esta resolución.

#### **2.2.2.6 Procesos de ley 600 de 2000**

La protección bajo cualquier modalidad se dará siempre que haya, al menos, una investigación previa, de manera que con el testimonio del beneficiario se proceda a darle apertura a una instrucción formal y a emitir órdenes de captura.

En lo que respecta a la efectividad del Programa en lo referente a los delitos donde se vincularon Testigos tenemos las siguientes cifras:

**Gráfica 6. Casos incorporados por Delitos**

Fuente: Fiscalía General de la Nación. (2016). Programa de protección y asistencia a testigos

Estos son datos de Abril de 2013 a Enero de 2015 de los casos que fueron vinculados por los mencionados delitos, cabe destacar que son estos punibles por lo que más se incorporan testigos, teniendo en cuenta que el generador del riesgo son estructuras criminales organizadas, seguidamente observaremos la efectividad del testigo protegido en el proceso:

**Tabla 1. Resultados del testigo protegido**

Resultados del Testigo Protegido	
Imputaciones	183
Medidas de Aseguramientos	45
Acusaciones	175
Sentencias	81
Capturas	404
Audiencias de legalización	271

Fuente: Fiscalía General de la Nación. (2016). Programa de protección y asistencia a testigos

En las cifras anteriores se observa el número de medidas procesales de fondo que tomaron los diversos despachos fiscales por los testigos que se encontraban bajo el radio de acción del Programa de Protección, estos datos concuerdan con los casos incorporados por delitos y que se encuentran en la anterior gráfica.

De acuerdo al anterior análisis podemos decir que el Programa sí es efectivo, puesto que los procesos donde no intervienen testigos protegidos en su mayoría no avanzan, y ello obedece a que la prueba testimonial no existe y la cual es importante para el desarrollo del proceso, por eso los despachos fiscales en su mayoría concurren al Programa, cuando evidencian que el testigo es presionado para que no participe en el proceso penal y se obtenga justicia (Rincón, 2010).

### **2.3 Beneficios recibidos por los usuarios del servicio de protección del programa**

Las personas que se vinculan al Programa de Protección de la Fiscalía General de la Nación son beneficiadas con medidas de protección que les garantizan seguridad y respeto de su integridad personal. Al ser alejadas de la zona de riesgo y ser superada la coacción por parte de las bandas y actores criminales que pretenden amedrentar a los intervinientes en el proceso, se posibilita que rindan libremente su declaración ante los estrados judiciales y así cumplan su deber constitucional y coadyuven a las acusaciones presentadas por los fiscales ante los jueces de la República. Subsidiariamente son asistidas integralmente con recursos de gastos reservados, con el fin de atender en forma digna sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, salud, vestuario, asistencia psicológica, educación, recreación, acompañamiento en trámites ante el Estado y formación en actividades productivas, que permitan apoyar una subsistencia digna mientras se desarrolla la protección. Una vez avanzado el proceso penal y minimizados los factores de riesgo, se procede a una valoración socioeconómica orientada a establecer y consolidar un proyecto de vida para las personas protegidas, de manera que, atendiendo sus perfiles, experiencias y el apoyo formativo dado por el Programa, se consolide un proyecto productivo que les permita retomar su vida autónoma y libremente (Fiscalía General de la Nación. 2016).

El Programa de Protección de la Fiscalía General de la Nación está orientado a brindar herramientas a los operadores judiciales Parra-Quijano (2007), para que cuenten con un instrumento idóneo que garantice la salvaguarda de la prueba testimonial Micheli (1982) de manera que los casos impulsados ante los jueces de la República puedan consolidarse con teorías jurídicas consistentes que, acompañadas del adecuado acervo probatorio, constituyan fuertes acusaciones que develen la naturaleza de los hechos que se consideran infracciones a la Ley Penal y permitan identificar e individualizar a los presuntos responsables de dichas conductas. Así, es claro que el programa de protección cumple un relevante papel en la búsqueda de la justicia y la lucha contra la criminalidad y la impunidad. Finalmente, la experiencia ha demostrado que una constante integración del marco normativo, de los procesos de planificación institucional, de organización administrativa y de gestión, así como el uso eficiente y el acopio de los recursos son factores fundamentales para atender de manera oportuna la demanda de protección. La mejora continua de los procesos y el fortalecimiento de las competencias de los servidores responsables de la actividad, son también garantía para mantener los índices de atención, mejorar la satisfacción de los usuarios y acrecentar la capacidad de protección con el acompañamiento de procesos de gestión judicial con diferentes países, donde la protección se reconoce como esencial en el logro de los fines de la justicia. Se avanza en la creación, ajuste y fortalecimiento de programas con base en las experiencias exitosas del servicio brindado por la Fiscalía General de la Nación.

#### **2.4 El futuro del programa de protección de la Fiscalía**

Teniendo en cuenta que la efectividad del Programa sea cada vez más óptima, el compromiso de la entidad es mejorar la atención a las personas que requieren ser protegidas en aras de salvaguardar su vida e integridad y garantizar su intervención en los procesos penales que lideran los fiscales de la entidad. En este sentido, se trabaja en el fortalecimiento institucional a partir de:

1. La ejecución de las actividades tendientes a garantizar la mejora continua del proceso de Protección y Asistencia, que están orientadas hacia el mejoramiento del modelo de intervención del Programa para hacer más efectiva la actividad de protección y su impacto en la atención social de los protegidos.

2. El desarrollo de los convenios de cooperación con entidades y países interesados en apoyar el avance del servicio de protección y asistencia para mantener y fortalecer la cooperación con la Embajada de los Estados Unidos de América, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Comisión Europea.

3. Fortalecer el marco jurídico y reglamentario del Programa de Protección y Asistencia, de manera que se incorporen los ajustes necesarios para la mejor operación del Programa.

## **CONCLUSIONES**

A lo largo de la presente investigación logró demostrarse cómo en los años de existencia del Programa de Protección de la Fiscalía General de la Nación, los procesos penales lograron disminuir los índices de impunidad, gracias a labor realizada por el Programa y su efectividad en la protección de la prueba testimonial, terminando como gran beneficiada la justicia colombiana. Se observó que en los casos donde intervienen testigos protegidos por el Programa, la administración de justicia obtuvo un buen porcentaje de claridad en los hechos punibles logrando acusar a los victimarios y autores de los punibles. Por otro lado, en los años de existencia del Programa de Protección, la efectividad en su labor de velar por la protección fue de gran ayuda para el aparato judicial, logrando que la justicia, la verdad y la reparación se cumplieran para las víctimas. Así mismo es importante tener en cuenta que para el postconflicto, el Programa será una herramienta eficaz para la desmovilización, reparación a las víctimas, la convivencia y la seguridad de nuestro país.

Es necesario recurrir a herramientas como la cooperación de otros países expertos en el tema de protección a testigos, para superar los embates de la delincuencia como lo es el evitar que la prueba testimonial sea transgredida y consiga ser base importante de la teoría del caso para la Fiscalía General de la Nación y con ello se condene a los delincuentes autores de delitos atroces que azotan nuestra nación.

Es así, como éste trabajo logra establecer bases importantes para abordar, desde diversos puntos de vista, la Protección al Testigo o Prueba Testimonial en Colombia. Adicionalmente, se pudo observar que nuestro país es el único que dentro de su ordenamiento jurídico, obliga al Estado a proteger a las personas en su papel de Prueba y como pieza clave para cumplir los presupuestos esenciales dentro del marco del proceso penal en Colombia.

## **REFERENCIAS**

- Arenas Salazar, J. (1996). *Pruebas penales*. (1ª reimpresión). Bogotá: Librería, Doctrina y Ley.
- Bentham, J. (2000). *Tratado de las pruebas judiciales*. (Tomo II). Santa Fe de Bogotá D.C.: Ediciones Nueva Jurídica.
- Cancino Moreno, A, J, (2002) *La Fiscalía General de la Nación; Evolución Histórica y Análisis Crítico*. Bogotá D.C. ABC.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Revisada y actualizada*. Bogotá: Leyer
- Couture, E. (1978)..*La carga de la prueba*. trad. Luis Loreto. Caracas: Corsi & Govea Editores CA.
- Devis Echandía, H. (1969). *Compendio de pruebas judiciales*. Bogotá, D.E. Temis.

Falcon, E. M. (2003). *Nociones generales del derecho procesal civil*. Madrid: Ediciones Juan Bravo Aguilar.

Fiscalía General de la Nación. (2016). Programa de protección y asistencia a testigos, víctimas, intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. (Resolución N° 0-1006 del 27 de marzo 2016. Recuperado <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Proteccio%CC%81nyasistencia.pdf>

Fiscalía General de la nación (s.f.) Programa OPA. Programa de protección y asistencia a testigos, víctimas e intervinientes en el proceso penal. Recuperado de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/953\\_1\\_programa\\_opa\\_fgn\\_colombia.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/953_1_programa_opa_fgn_colombia.pdf)

Giraldo, C., Escudero, C., Camacho, G., Duarte, M., & González, G. (2015). *Derecho probatorio*. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia- Colección Escuela de Maestros.

Gorphe, F. (1900). *La crítica del testimonio*. Madrid: Instituto Editorial Reus.

Joinet, L. (1997). *La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*. ONU, Comisión de Derechos Humanos, 49° periodo de sesiones, oc.E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1. 2 de octubre de 1997

Micheli, G. A. (1982). *Tratado de la prueba*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediciones Astrea.

Montanino, F. (1987). Unintended victims of organized crime witness protection. *Criminal Justice Policy Review*, 2(4), 392–408

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2008). *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada*. Nueva York, ONU. Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf)

Parra Quijano, J. (1994). *Tratado de la prueba judicial. El testimonio*. (4ª ed. Tomo I). Santafé de Bogotá, D.C. Colombia, Ediciones Librería del Profesional.

Parra Quijano, J. (2007). *La carga de la prueba*. Buenos Aires: Mundo Editores.

Rincón, T. (2010). *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Uprimny, R & Saffon. MP. (2007). *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia. Anuario de Derechos Humanos*, 165-195. Recuperado de [http://dejusticia.org/interna.php?id\\_tipo\\_publicacion=2&id\\_publicacion=352](http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=2&id_publicacion=352)

Véscovi, E. (1984). *De la prueba en Derecho. Clásicos jurídicos colombianos*. Medellín: Biblioteca Jurídica DIKE

## **NORMATIVIDAD**

Decreto 100 de 1980 (enero, 23). Por el cual se expide el nuevo Código Penal. Bogotá: Presidencia de La República de Colombia. *Diario Oficial* 35.461 del 20 de Febrero de 1980.

Resolución 0- 5101 de 2008 (agosto, 15). Por medio de la cual se reglamenta el Programa de Protección y Asistencia a Testigos, Víctimas e intervinientes en el proceso penal

de la Fiscalía General de la Nación. Bogotá D.C. Fiscalía General de la Nación.  
*Diario oficial 47.089* del 22 de Agosto de 2008

Resolución Reglamentaria 0-1006 de 2016 (marzo 27). Por medio de la cual se reglamenta el Programa de Protección a Testigos, víctimas, intervinientes en el proceso penal y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. Bogotá D.C.: Fiscalía General de la Nación. *Diario Oficial 49.832* de abril 2 de 2016.